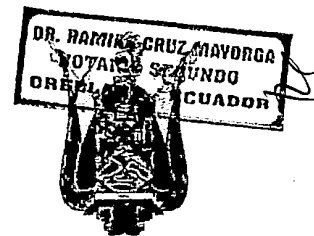




Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES MONTAÑO GARRIDO ERNESTO
WALBERTO Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
"TRANSMONTAÑO" S.A

CUANTIA: \$. 1000,00

Di 3 copias

E.H

2014	22	01	02	P 004604
------	----	----	----	-------------

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECE.- Por una parte los señores, MONTAÑO GARRIDO ERNESTO WALBERTO, portador de la cédula de ciudadanía números cero ocho cero uno tres nueve cinco siete siete guión tres, de estado civil divorciado, ARROYO HURTADO JUANA MABEL, portadora de la cédula de ciudadanía números cero ocho cero dos nueve seis cuatro tres tres guión ocho, de estado civil soltera, ROBLES CORDOBA MAX FERNANDO,

portador de la cédula de ciudadanía números uno siete uno tres tres ocho ocho cero cero guión cinco, de estado civil soltero, SOLANO FLORES BLANCA LUCILA, portadora de la cédula de ciudadanía números uno siete uno cinco ocho cero dos cero seis guión cero, de estado civil casada, LARA ANGULO SANTIAGO, portador de la cédula de ciudadanía números cero ocho cero cero ocho cinco cero ocho cero guión dos, de estado civil soltero, LARA ARROYO JULIANNA JAHAIRA, portadora de la cédula de ciudadanía números cero ocho cero tres cero ocho dos nueve siete guión tres, de estado civil soltero, y SANCHEZ JARA JOHNY ERNESTO, portador de la cédula de ciudadanía números dos dos cero cero cero cinco tres tres nueve guión uno, de estado civil soltero, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que se entrega y cuyo tema literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste una de Constitución simultánea de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de constitución de compañía los señores: **Ernesto Walberto Montaña Garrido**, portador de la cédula de ciudadanía números Cero ocho cero uno tres nueve cinco siete siete guión tres, Divorciado, **Juana Mabel Arroyo Hurtado**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero dos nueve seis cuatro tres tres guión ocho, soltera; **Max Fernando Robles Córdoba**, portador de la cédula de ciudadanía números Cero siete uno tres tres ocho ocho cero cero



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000002

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

guión cinco, soltero; Señora **Blanca Lucila Solano Flores**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho cero dos cero seis guión tres, casada; señor **Santiago Lara Angulo**, portador de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero cero ocho cinco cero ocho cero guión dos, soltero; señorita **Julianna Jahaira Lara Arroyo**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero tres cero ocho dos nueve siete guión tres, soltera; y, el señor **Johny Ernesto Sánchez Jara**, portador de la cédula de ciudadanía número dos dos cero cero cero cinco tres tres nueve guión uno, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los compareciente declaran que constituyen por vía simultanea, con en efecto la hacen una Compañía Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías y Su Reglamento, la Ley y Reglamento General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigentes en el Ecuador, a los convenios de las partes y normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, OBJETO Y PLAZO. SESIÓN PRIMERA. CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará; **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A.** **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es en la parroquia Puerto

Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.-**

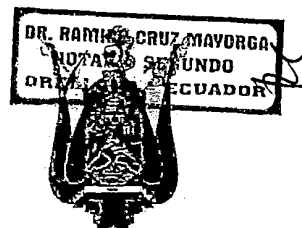
NACIONALIDAD Y DURACIÓN.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos. El plazo de duración de La Compañía, será de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón de su domicilio. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley. **ARTÍCULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente **al Transporte comercial de carga mixto a nivel nacional**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CINCO.-** Los Contratos o Permisos de Operaciones que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga mixto a nivel nacional, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo referente con el Tránsito



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000003

y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito. Si por el efecto de la prestación del servicio debe cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones, con valor nominal de diez dólares cada una. Cada una numerada consecutivamente de uno al cien las que estarán representadas por el certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Los Accionistas señores; **Montaño Garrido Ernesto Walberto**, portador de la cédula de ciudadanía números Cero ocho cero uno tres nueve cinco siete siete guión tres, Divorciado, **Juana Mabel Arroyo Hurtado**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero dos nueve seis cuatro tres tres guión ocho, soltera; **Robles Córdoba Max Fernando**, portador de la cédula de ciudadanía números Cero siete uno tres tres ocho ocho cero cero guión cinco, soltero; Señora **Blanca Lucila Solano Flores**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho cero dos cero seis guión tres, casada; señor **Santiago Lara Angulo**, portador de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero cero ocho cinco cero ocho cero guión dos, soltero; señorita **Julianna**

Jahaira Lara Arroyo, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero tres cero ocho dos nueve siete guión tres, soltera; y, el señor **Johny Ernesto Sánchez Jara**, portador de la cédula de ciudadanía número dos dos cero cero cero cinco tres tres nueve guión uno, soltero, **declaran en forma libre y voluntaria previo juramento de Ley y conocedores de la gravedad del mismo**, que el capital suscrito de (\$1.000,00) mil dólares será depositado en una cuenta bancaria después de la aprobación de esta persona jurídica por la Superintendencia de Compañías acorde lo establecido en el artículo ciento sesenta y tres reformado de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL:

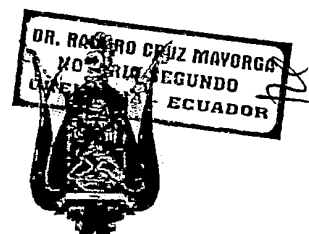
Aumento de capital.- La Compañía, puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías, es decir: Uno.- En numerario, dos.- En especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y se hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, tres.- Por compensación de crédito, cuatro.- Por capitalización de reservas o de utilidades; y , cinco.- Por reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañía.

Reducción de Capital.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañía, y en ningún caso se tomará resoluciones



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000004

encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO OCHO.- ACCIONES y ACCIONISTAS.-** Las acciones serán indivisibles, nominativas y ordinarias y conferirán a sus titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente. Se considerará como accionista de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIAS Y LIBRO DE ACCIONES.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, a fin de que se inscriba la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de acciones o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. **ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud

del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en La Ley. **ARTÍCULO ONCE.-**

FORMA DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones se emitirán y contendrán los requisitos determinados en La Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. **CAPITULO TERCERO.**

ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. ARTÍCULO

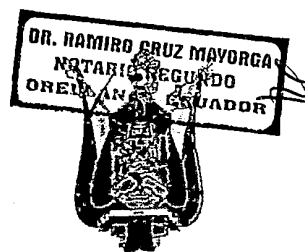
DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceden la ley de compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía, así por ejemplo: a).- La calidad de accionista, b).- Participar de los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción, d).- Integrar los Órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegidos en forma prescrita por la Ley y los Estatutos, e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f).- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por poder general o especial, no podrán representar a los accionista los Representantes Legales de la Compañía. **CAPITULO CUARTO. GOBIERNO,**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000005

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO

CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto. **ARTICULO**

QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, el Gerente General, y del Subgerente General, en la forma prevista en estos estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.-**

FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente.

CAPITULO QUINTO. JUNTA GENERAL. ARTICULO

DIEZ Y SIETE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-**

ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta

General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Subgerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; d) Resolver sobre la distribución

de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; e) Otorgar poderes a su representante legal en los casos que la ley se lo permita; f) Dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de este estatuto.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o por el Gerente General de conforme con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE**

CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación y el día en que se celebre la Junta y serán considerados hábiles todos los días.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000006

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%) del capital social pagado, por lo menos; en segunda y posteriores convocatorias, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, cumpliendo las prerrogativas dispuestas en el artículo 237 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- EL QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** se lo realizará de conformidad a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- MAYORIA DECISORIA.** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe

como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que llevarán la firma de todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados con la formación del respectivo expediente formado y que contendrá copia certificada del acta, copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación, las actas se llevarán en un libro de actas escrito a mano y otro escrito a máquina, si dejar espacios, en hojas foliadas, escritas en anverso y reverso, rubricadas por el Secretario y estarán bajo la Responsabilidad del Gerente. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta Generales serán obligatorias para la compañía y los socios, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO. PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general, b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000007

aplicación de sus políticas, d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, f) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

A) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; B) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias facultades, observando las limitaciones contempladas en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; C) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; D) Celebrar los actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento

de escrituras públicas y sin limitación de cuantías; E) Enajenar o hipotecar los bienes sociales, una vez que cuente con la autorización de la Junta General de Accionistas; F) Designar apoderados de la compañía y definir su ámbito de gestión, tomando en cuenta la disposición de la Ley de Compañías así como limitar, ampliar o revocar esos poderes una vez que cuente con la autorización de la Junta General de Accionistas; G) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones; H) Actuar como secretario de la Junta General y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; I) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE.-

El Subgerente General será designado por la Junta General y durará dos años en sus funciones. Sus atribuciones las determinará la Junta General y sus funciones corresponderán únicamente al orden interno de la compañía.

CAPITULO SEPTIMO. REEMPLAZO, FUNCIONES. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, a excepción de las de: designar apoderados de la compañía, y celebrar actos y contratos concernientes a la compañía con cuantía ilimitada, facultades éstas, que únicamente les podrá ejercer previa autorización expresa de la Junta de Accionistas.

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado, o también podrá ser reemplazado por el Subgerente General, quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado.



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000008

REEMPLAZO DEL SUBGERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Subgerente General, lo podrán reemplazar el Presidente o el Gerente General indistintamente, quienes tendrán todas las facultades y atribuciones del reemplazado, si se tratare de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en estos estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. **ARTICULO TREINTA Y**

SEIS.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente, Gerente General y Sub Gerente, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado, hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual; el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra.

CAPITULO OCTAVO. FISCALIZACION. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-**

ATRIBUCIONES.- El comisario principal o el suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías.

CAPITULO NOVENO. BALANCES Y FONDOS DE RESERVA. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- BALANCE.-

Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas

legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO**

CUARENTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará en fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **CAPITULO**

DECIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

CUARENTA Y UNO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **ARTICULO CUARENTA Y**

DOS.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en la época en que tal hecho ocurra. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.-**

LIQUIDADOR.- Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Gerencia General de la compañía en ese tiempo o en su defecto la Junta General podrá nombrar un Liquidador Principal y uno Suplente. Las facultades del liquidador serán las que determine la Ley de Compañías y su Reglamento.

SECCION SEGUNDA. CAPITULO PRIMERO. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

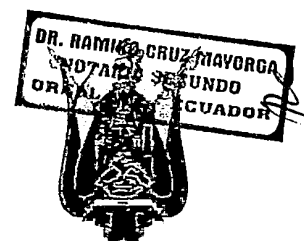
ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- El capital de la compañía será de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** el cual será íntegramente suscrito y pagado en efectivo en un cien por ciento, en la forma que consta a continuación: **Ernesto Walberto**

Montaño Garrido, suscribe sesenta y cuatro acciones (64) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Juana Mabel Arroyo Hurtado**, suscribe diez



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000009

acciones (10) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Max Fernando Robles Córdoba**, suscribe diez acciones (10) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Blanca Lucila Solano Flores**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; señor **Santiago Lara Angulo**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Julianna Jahaira Lara Arroyo**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; y, **Johny Ernesto Sánchez Jara**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. De acuerdo a lo antes indicado, el capital de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000,00)** perteneciente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A., quedará distribuido de la siguiente manera:

N º.	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES
1	Ernesto Walberto Montaña Garrido /	640	640 ✓	64
2	Juana Mabel Arroyo Hurtado /	100	100 ✓	10
3	Max Fernando Robles Córdoba /	100	100 /	10
4	Blanca Lucila Solano Flores ✓	40	40 ✓	04
5	Santiago Lara Angulo ✓	40	40 ✓	04
6	Julianna Jahaira Lara Arroyo ✓	40	40 /	04
7	Johny Ernesto Sánchez Jara	40	40	04
	TOTAL	USA 1000,00	USA 1000,00	100

En consecuencia se encuentra suscrita la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$. 1000.00) del capital social y será pagado el cien por ciento del capital social suscrito.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Para que se pueda

celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y el mismo se encuentra pagado en su totalidad, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica, es decir; se inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Artículo cuarenta y cuatro, sección segunda, capítulo primero, Cláusula tercera" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Se faculta a la **Dra. Malena del Rocío Orejuela Romero**, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente. **SEGUNDA:** Se nombra, para el período estatutario de dos años, como Presidente al señor **Ernesto Walberto Montaña Garrido**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000010

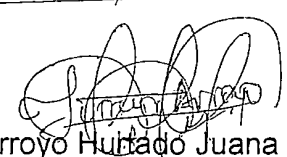
y como Gerente General a la señorita **Juana Mabel Arroyo Hurtado**, Como Sub Gerente a la señora **Blanca Lucila Solano Flores**. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la señora Abogado Malena Orejuela Romero con matrícula profesional número dos dos guión dos cero cero ocho guión uno uno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.


Sr. Montaña Garrido Ernesto Walberto

CC.080139577-3

CV.033-0127.

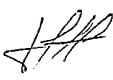



Sra. Arroyo Hurtado Juana Mabel

CC. 080296433-8

CV. 0040213




Sr. Robles Cordoba Max Fernando

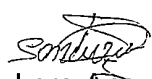
CC. 171338800-5

CV. 043 - 0269


Sra. Solano Flores Blanca Lucila

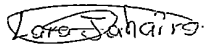
CC. 1715802060

CV. 041 - 0260


Sr. Lara Angulo Santiago

CC. 0800950802

CV. 027 0138


Sra. Lara Arroyo Julianna Jahaira

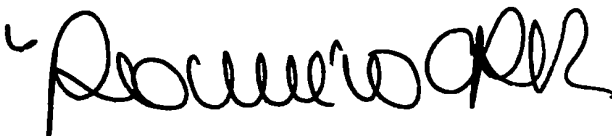
CC. 0803082973

CV. 0230016


Sr. Sanchez Jara Johny Ernesto

CC. 220005339-1

CV. 047 - 0042



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

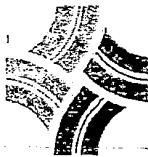
0000011

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha jueves seis de noviembre del año dos mil catorce, a las 10H20, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: MONTAÑO GARRIDO ERNESTO WALBERTO, ARROYO HURTADO JUANA MABEL, ROBLES CORDOBA MAX FERNANDO, SOLANO FLORES BLANCA LUCILA, LARA ANGULO SANTIAGO, LARA ARROYO JULIANNA JAHAIRA Y SANCHEZ JARA JOHNY ERNESTO**, bajo el No. 88, Folio No. 736, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

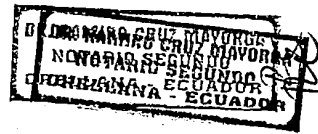
Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0677-2014-RMCFO
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			



Agencia
Nacional
de Tránsito



0000012

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1620

El Coca, 24 de octubre de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 031-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO S.A."

Doctor
Ernesto Walberto Montaña Garrido
Gerente General
CIA. TRANSMONTAÑO S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Constitución Jurídica No. 031-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA, ENCARGADA

Anexos:

- 031-CJ-022-2014-CONSTITUCION JURIDICA0001.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial de Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.

PBX (593) (2) 3828-890

Quito - Ecuador

www.antiob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1620

El Coca, 24 de octubre de 2014

Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Doctor
Napoleón Cabrera Yumbia
Presidente
FEDERACIÓN DE TRANSPORTE LIVIANO, MIXTO Y MEDIANO DEL ECUADOR
FENACOTRALI

em

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-022-2014-UAORE-ANT

0000013

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-1871 de fecha 03 de octubre del 2014, la Compañía en formación de transporte mixto denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMONTAÑO S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la compañía de transporte mixto denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMONTAÑO S.A.**, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SIETE (07) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ERNESTO WABERTO MONTAÑO GARRIDO	0801395773
2	JUANA MABEL ARROYO HURTADO	0802964338
3	MAX FERNANDO ROBLES CÓRDOBA	1713388005
4	BLANCA LUCILA SOLANO FLORES	1715802060
5	SANTIAGO LARA ANGULO	0800850802
6	JULIANNA JAHAIIRA LARA ARROYO	0803082973
7	JOHNY ERNESTO SÁNCHEZ JARA	2200053391

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga mixta a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga mixta a nivel nacional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0588 de 21 de octubre de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0430-DT-UAORE-022-2014-ANT de 21 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMONTAÑO S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0589 de 21 de octubre de 2014, e Informe No. 032-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 21 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE MIXTO TRANSMONTAÑO S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. 0000014

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Novena Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, resuelve: *"Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:*

- a) *Aprobar y otorgar los títulos habilitantes e incrementos de cupos de transporte terrestre público en el ámbito Intracantonal e intraprovincial, en los tipos taxi convencional, escolar e institucional, carga liviana y transporte mixto, de acuerdo a los estudios de necesidades aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, a partir de la vigencia de la presente resolución.*

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 26 de diciembre de 2013, mediante Resolución No. 162-DIR-2013-ANT, resuelve: *Autorizar a la Dirección Provincial de Orellana, para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe N°. 001-DPO-022-2013-UAORE-ANT, del 31 de octubre de 2013, y en la Revisión de Procesos del 12 de diciembre de 2013, legalice los cupos de manera equitativa entre las Organizaciones de Transporte autorizadas, otorgue incrementos de cupos, en las modalidades de transporte comercial, carga liviana, escolar e institucional; y, alargues, modificación y concesión de rutas con sus respectivas frecuencias, en las modalidades de transporte público Intracantonal e intraprovincial.*

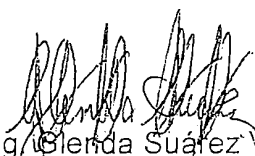
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMONTAÑO S.A.**, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Contrato de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 21 de octubre de 2014.



Ing. Glenda Suárez Veliz

DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA SUBROGANTE

Elaborado por: Ab. Dolores Ordóñez

CERTIFICACIÓN
El (los) documento(s) que se me presenta(n)
en ~~tres~~ foja(s) es (son) fiel copia del
que se me exhibió y lo confiero de conformi-
dad con lo dispuesto en el No. 5 del Art. 18
de la Ley Notarial. De todo lo cual doy fé.
Fco. de Orellana. 29 OCT. 2014
Ramiro Cruz
Dr. Ramiro Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FCO. DE ORELLANA

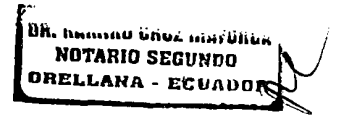
DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO

RESOLUCIÓN No. 001-2014-FCO-ANT
COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMONTANO S.A.

www.ant.gob.ec

Vía Loreto km 1 ½
Fono-Fax: 062860253
Fco. Orellana - Ecuador

SEÑOR NOTARIO:



En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste una de Constitución simultánea de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: 0000015

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de constitución de compañía los señores: *Ernesto Walberto Montaña Garrido*, portador de la cédula de ciudadanía números Cero ocho cero uno tres nueve cinco siete siete guión tres, Divorciado, *Juana Mabel Arroyo Hurtado*, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero dos nueve seis cuatro tres tres guión ocho, soltera; *Max Fernando Robles Córdoba*, portador de la cédula de ciudadanía números Cero siete uno tres tres ocho ocho cero cero guión cinco, soltero; Señora *Blanca Lucila Solano Flores*, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho cero dos cero seis guión tres, casada; señor *Santiago Lara Angulo*, portador de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero cero ocho cinco cero ocho cero guión dos, soltero; señorita *Julianna Jahaira Lara Arroyo*, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero tres cero ocho dos nueve siete guión tres, soltera; y, el señor *Johny Ernesto Sánchez Jara*, portador de la cédula de ciudadanía número dos dos cero cero cero cinco tres tres nueve guión uno, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los compareciente declaran que constituyen por vía simultanea, con en efecto la hacen una Compañía Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías y Su Reglamento, la Ley y Reglamento General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigentes en el Ecuador, a los convenios de las partes y normas del Código Civil.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, OBJETO Y PLAZO.

SESIÓN PRIMERA.

CAPITULO PRIMERO:

GENERALIDADES.

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará; COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A.

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD Y DURACIÓN.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos.

El plazo de duración de La Compañía, será de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón de su domicilio. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.

ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte comercial de carga mixto a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CINCO.- Los Contratos o Permisos de Operaciones que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga mixto a nivel nacional, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

La Compañía en todo lo referente con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito.

Si por el efecto de la prestación del servicio debe cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

CAPITULO SEGUNDO.

CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- El capital social es de **mil dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en **cien acciones**, con valor nominal de **diez dólares cada una**. Cada una numerada consecutivamente de 1 al 100 las que estarán representadas por el certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente e la Compañía.

Los Accionistas señores; **Montaño Garrido Ernesto Walberto**, portador de la cédula de ciudadanía números Cero ocho cero uno tres nueve cinco siete siete guión tres, Divorciado, **Juana Mabel Arroyo Hurtado**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero dos nueve seis cuatro tres tres guión ocho, soltera; **Robles Córdoba Max Fernando**, portador de la cédula de ciudadanía números Cero siete uno tres tres ocho ocho cero cero guión cinco, soltero; Señora **Blanca Lucila Solano Flores**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho cero dos cero seis guión tres, casada; señor **Santiago Lara Angulo**, portador de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero cero ocho cinco cero ocho cero guión dos, soltero; señorita **Julianna Jahaira Lara Arroyo**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero tres cero ocho dos nueve siete guión tres, soltera; y, el señor **Johny Ernesto Sánchez Jara**, portador de la cédula de ciudadanía número dos dos cero cero cero cinco tres tres nueve guión uno, soltero, **declaran en forma libre y voluntaria previo juramento de Ley y conocedores de la gravedad del mismo**, que el capital suscrito de (\$1.000,00) mil dólares será depositado en una cuenta bancaria después de la aprobación de esta persona jurídica por la Súper Intendencia de Compañías acorde lo establecido en el artículo 163 reformado de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL:

Aumento de capital.- La Compañía, puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el

aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Compañías, es decir:

0000016

- 1.- En numerario,
- 2.- En especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y se hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley,
- 3.- Por compensación de crédito,
- 4.- Por capitalización de reservas o de utilidades; y,
- 5.- Por reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañía.

Reducción de Capital.- La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañía, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO OCHO.- ACCIONES y ACCIONISTAS.- Las acciones serán indivisibles, nominativas y ordinarias y conferirán a sus titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente.

Se considerará como accionista de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIAS Y LIBRO DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia será necesario que se comuniquen en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, a fin de que se inscriba la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas.

En caso de pérdida o destrucción de acciones o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley.

ARTÍCULO ONCE.- FORMA DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones se emitirán y contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas.

CAPITULO TERCERO.

ACCIONISTAS Y REPRESENTACION

ARTÍCULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceden la ley de compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía, así por ejemplo:

- a).- La calidad de accionista,
- b).- Participar de los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase,
- c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción,
- d).- Integrar los Órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegidos en forma prescrita por la Ley y los Estatutos,
- e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social,
- f).- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley,
- g).- Negociar libremente sus acciones; y,
- h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por poder general o especial, no podrán representar a los accionista los Representantes Legales de la Compañía.

CAPITULO CUARTO.

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto.

ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, el Gerente General, y del Subgerente General, en la forma prevista en estos estatutos.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente.

CAPITULO QUINTO.

JUNTA GENERAL.

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar al Presidente, Gerente General, Subgerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones;
- b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones;
- c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y

en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas;

0000017

d) Resolver sobre la distribución de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación;

e) Otorgar poderes a su representante legal en los casos que la ley se lo permita;

f) Dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la compañía;

g) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de este estatuto.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o por el Gerente General de conforme con la Ley.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación y el día en que se celebre la Junta y serán considerados hábiles todos los días.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%) del capital social pagado, por lo menos; en segunda y posteriores convocatorias, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, cumpliendo las prerrogativas dispuestas en el artículo 237 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- EL QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- se lo realizará de conformidad a lo que dispone el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- MAYORIA DECISORIA. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley.

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que llevarán la firma de todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados con la formación del respectivo expediente formado y que contendrá copia certificada del acta, copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación, las actas se llevarán en un libro de actas escrito a mano y otro escrito a máquina, si dejar espacios, en hojas foliadas, escritas en anverso y reverso, rubricadas por el Secretario y estarán bajo la Responsabilidad del Gerente.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta Generales serán obligatorias para la compañía y los socios, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO.

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO TREINTA.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general,
- b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas,
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas,
- d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito,
- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo,
- f) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y,
- g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

0000018

ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

- A) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente;
- B) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias facultades, observando las limitaciones contempladas en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías;
- C) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley;
- D) Celebrar los actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas y sin limitación de cuantías;
- E) Enajenar o hipotecar los bienes sociales, una vez que cuente con la autorización de la Junta General de Accionistas;
- F) Designar apoderados de la compañía y definir su ámbito de gestión, tomando en cuenta la disposición de la Ley de Compañías así como limitar, ampliar o revocar esos poderes una vez que cuente con la autorización de la Junta General de Accionistas;
- G) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones;
- H) Actuar como secretario de la Junta General y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo;
- I) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE.- El Subgerente General será designado por la Junta General y durará dos años en sus funciones. Sus atribuciones las determinará la Junta General y sus funciones corresponderán únicamente al orden interno de la compañía.

CAPITULO SEPTIMO.

REEMPLAZO, FUNCIONES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, a excepción de las de: designar apoderados de la compañía, y celebrar actos y contratos concernientes a la compañía con cuantía ilimitada, facultades éstas, que únicamente les podrá ejercer previa autorización expresa de la Junta de Accionistas.

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado, o también podrá ser reemplazado por el Subgerente General, quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado.

REEMPLAZO DEL SUBGERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Subgerente General, lo podrán reemplazar el Presidente o el Gerente General indistintamente, quienes tendrán todas las facultades y atribuciones del reemplazado, si se tratare de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en estos estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente, Gerente General y Sub Gerente, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado, hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual; el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra.

CAPITULO OCTAVO.

FISCALIZACION.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES.- El comisario principal o el suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías.

CAPITULO NOVENO.

BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- BALANCE.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARENTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará en fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

CAPITULO DECIMO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en la época en que tal hecho ocurra.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Gerencia General de la compañía en ese tiempo o en su defecto la Junta General podrá nombrar un Liquidador Principal y uno

Suplente. Las facultades del liquidador serán las que determine la Ley de Compañías y su Reglamento.

SECCION SEGUNDA.

0000019

CAPITULO PRIMERO.

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- El capital de la compañía será de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** el cual será íntegramente suscrito y pagado en efectivo en un cien por ciento, en la forma que consta a continuación: **Ernesto Walberto Montaña Garrido**, suscribe sesenta y cuatro acciones (64) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Juana Mabel Arroyo Hurtado**, suscribe diez acciones (10) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Max Fernando Robles Córdoba**, suscribe diez acciones (10) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Blanca Lucila Solano Flores**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; señor **Santiago Lara Angulo**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, **Julianna Jahaira Lara Arroyo**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; y, **Johny Ernesto Sánchez Jara**, suscribe cuatro acciones (04) de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

De acuerdo a lo antes indicado, el capital de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000,00)** perteneciente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A., quedará distribuido de la siguiente manera:

Nº.	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES
1	Ernesto Walberto Montaña Garrido	640	640	64
2	Juana Mabel Arroyo Hurtado	100	100	10
3	Max Fernando Robles Córdoba	100	100	10
4	Blanca Lucila Solano Flores	40	40	04
5	Santiago Lara Angulo	40	40	04
6	Julianna Jahaira Lara Arroyo	40	40	04
7	Johny Ernesto Sánchez Jara	40	40	04
	TOTAL	USA 1000,00	USA 1000,00	100

En consecuencia se encuentra suscrita la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$. 1000.00) del capital social y será pagado el cien por ciento del capital social suscrito.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y el mismo se encuentra pagado en su totalidad, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica, es decir; se inscriba en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Artículo cuarenta y cuatro, sección segunda, capítulo primero, Cláusula tercera" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional.

que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Se faculta a la **Dra. Malena del Rocío Orejuela Romero**, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente.

SEGUNDA: Se nombra, para el periodo estatutario de dos años, como Presidente al señor **Ernesto Walberto Montaña Garrido** y como Gerente General a la señorita **Juana Mabel Arroyo Hurtado**, Como Sub Gerente a la señora **Blanca Lucila Solano Flores**.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.

Firmo.



Abg. Malena Orejuela Romero
ABOGADA
Mat. 12777 C.A.P.
Teléfono.: 082946646
Orellana - Ecuador

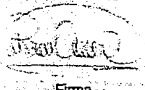
DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000020

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

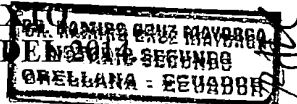
AB: OREJUELA ROMERO MALENA DEL ROCIO

Matrícula No: 22-2008-11
Cédula No: 2100304969
Fecha de inscripción: 19/09/2014
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: B+


Firma




ACTA DE SESIÓN, ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ELECCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A., REALIZADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014



En la ciudad de Orellana, a los 11 días del mes de septiembre del 2014, siendo las 16:00, previa convocatoria emitida por el señor; Ernesto Montaña, se reúnen los señores, **Ernesto Walberto Montaña Garrido**, Juana Mabel Arroyo Hurtado, **Max Fernando Robles Córdoba**, Blanca Lucila Solano Flores, **Santiago Lara Angulo**, Julianna Jahaira Lara Arroyo, **Johny Ernesto Sánchez Jara**.

El señor Ernesto Montaña da la bienvenida a los asistentes a quienes les agradece y propone que en esta asamblea actúe como secretaria AD-HOD la Srta. Juana Mabel Arroyo Hurtado, quien acepta, además pone a consideración el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum,
2. Instalación de la sesión,
3. Conocimiento y aprobación del nombre de la Compañía,
4. Elección y posesión de los Administradores de la Compañía
5. Asuntos Varios,
6. Clausura.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN: El señor Director de Asamblea de la futura Compañía, saluda a los presentes y manifiesta a la señorita Secretaria, proceda a leer la convocatoria realizada en días anteriores.

Los asistentes aprueban por unanimidad el orden del día.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.- Se constata la asistencia y presencia de 7 personas los señores **Ernesto Walberto Montaña Garrido**, Juana Mabel Arroyo Hurtado, **Max Fernando Robles Córdoba**, Blanca Lucila Solano Flores, **Santiago Lara Angulo**, Julianna Jahaira Lara Arroyo, **Johny Ernesto Sánchez Jara**, quienes manifiestan su interés por ser miembros integrantes y fundadores de la Compañía, lo cual significa que si hay quórum reglamentario para iniciar la convocada Asamblea.

2.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.- El Director de Asamblea agradece la presencia de los futuros socios y deja instalada la sesión de asamblea.

3.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- El señor Ernesto Montaña, propone que la compañía se llame **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A.**, para que se preste el servicio mixto carga y pasajeros en vehículos camionetas doble cabina, frente a lo cual, todos los asistentes, una vez que deliberan al respecto de forma unánime acuerdan, que ese sea el nombre de la compañía,

4.- LA ELECCION DE LA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA.- Los asistentes mocionan nombres de los presentes para que ocupen los cargos del directorio y administración de la compañía, los mismos que una vez realizado el sufragio, son elegidos en el siguiente orden:

PRESIDENTE:	Sr. Ernesto Walberto Montaña Garrido.
GERENTE:	Srta. Juana Mabel Arroyo Hurtado.
SUB-GERENTE:	Sra. Blanca Lucila Solano Flores.

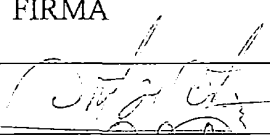
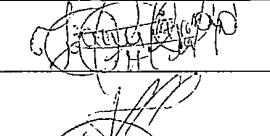
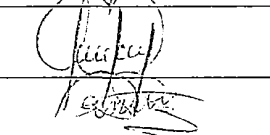
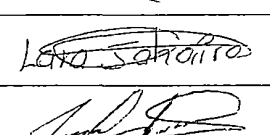
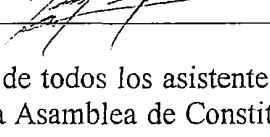
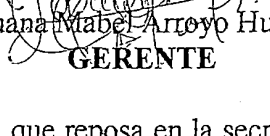
COMISARIO PRINCIPAL:
COMISARIA SUPLENTE:

Sra. **Santiago Lara Angulo.**
Srta. Julianna Jahaira Lara Arroyo.

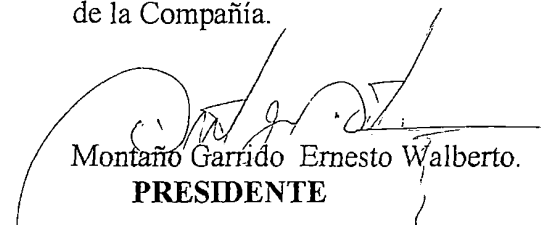
Frente a todos los presentes los administradores elegidos y antes individualizados, tomaron posesión de sus dignidades y juraron serle fiel a la compañía y trabajar por la misma.

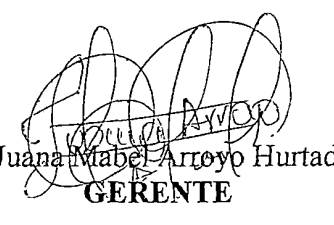
5.- ASUNTOS VARIOS.-El señor Presidente de la Compañía una vez posesionado propone, que para el trámite de constitución de la Compañía, se encargue a la señora Dra. Malena Orejuela, abogada en libre ejercicio profesional, para que realice todas las gestiones pertinentes en este caso, tanto como que todos los asistentes, depositen las copias de sus documentos personales hasta el día jueves 17 de septiembre del 2014. Igualmente, se acuerda que se constituya la compañía con un capital de mil dólares de los Estados Unidos de América.

6.- CLAUSURA. - El señor Ernesto Walberto Montaña Garrido, indica que antes de concluir la exitosa asamblea todos los presentes, en el acto suscriban el acta que nace de esta reunión, aceptándose así por los presentes que en efecto la firman y de ello queda esta constancia:

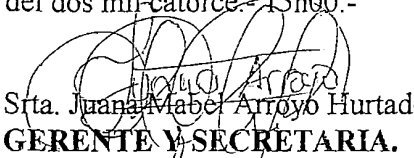
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
1	Montaña Garrido Ernesto Walberto	080139577-3	
2	Arroyo Hurtado Juana Mabel	080296433-8	
3	Robles Córdoba Max Fernando	171338800-5	
4	Blanca Lucila Solano Flores	171580206-0	
5	Santiago Lara Angulo	080085080-2	
6	Julianna Jahaira Lara Arroyo	080308297-3	
7	Johny Ernesto Sánchez Jara	220005339-1	

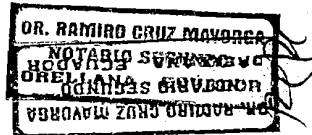
Siendo las 18h10 horas, el Señor Presidente agradece la presencia de todos los asistentes, que desde hoy ya se los considera socios constitutivos, clausurado ésta Asamblea de Constitución de la Compañía.


Montaña Garrido Ernesto Walberto.
PRESIDENTE


Juana Mabel Arroyo Hurtado
GERENTE

RAZÓN: La presente acta es fiel reproducción textual, del original que reposa en la secretaria a mi cargo y que hace referencia al Acta Constitutiva de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A.**, efectuada el día once de septiembre del dos mil catorce, archivo al que me remito en caso de ser necesario.- **CERTIFICO.**- Orellana, 22 de septiembre del dos mil catorce.- 15h00.-


Srta. Julianna Jahaira Lara Arroyo
GERENTE Y SECRETARIA.



RECIBIDO.- El día de hoy treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, a las catorce horas trece minutos, en dos fojas útiles y a petición verbal se solicita, se lo **PROTOCOLICE**. De todo cuanto doy fe y Certifico

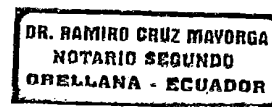
1

0000022

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FCO. DE ORELLANA

NOTARIA SEGUNDA DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Puerto Francisco de Orellana treinta y uno de octubre del año dos mil catorce **VISTOS:** El documento que antecede, por el fondo y por la forma, no contienen causal o impedimento, para que se niegue su protocolización, por lo tanto, atendiendo el pedido verbal, procédase a su **PROTOCOLIZACIÓN**, hecho que sea, incorpórese copia del mismo a los Protocolos a mi cargo y devuélvanse originales a la parte interesada.- **CUMPLASE.**

4

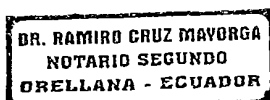


Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FCO. DE ORELLANA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, a las catorce horas. Ante mí Doctor Ramiro Fernando Cruz Mayorga, Notario Segundo del Cantón Francisco de Orellana, me presentan el documento que antecede (**ACTA DE SESIÓN, ASAMBLEA CONSTITUIDA Y ELECCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S.A., REALIZADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**) y a petición verbal, se solicita que sea protocolizado, al efecto, al amparo de la facultad establecida en el numeral dos del artículo dieciocho, de la Ley Notarial, se procede a protocolizarlo, dejando constancia de que esta actuación notarial, se refiriere exclusivamente en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha, pero no en cuanto a la verdad de su contenido, conforme lo establecen el artículo mil ciento diecisiete del Código Civil e inciso segundo del artículo ciento sesenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. De lo que doy fe y Certifico.

2

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN FCO. DE ORELLANA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA
HONORARIO SUPLENTE
ORDENADOR DE EJECUCION
VOTACIONES 2008-2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COORDINACION

080139577-3

Ciudadania
MONTANO GARRIDO
ERNESTO WALBERTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
1969-07-12
EQUATORIANA
M
DIVORCIADO

AGENCIA SUPERIOR
SOGADO

MONTANO PABLO
GARRIDO BETANCOURT SILDIAURA
FCO DE ORELLANA
2014-08-18
2024-08-18

0000023

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

033
033-8127
NUMERO DE CERTIFICADO
MONTANO GARRIDO ERNESTO WALBERTO

0801395773
CEDULA

ORELLANA
PROVINCIA
FCO DE ORELLANA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PTO. FCO. DE
ORELLANA
PARROQUIA

0
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

0801395773

14. Notificacion No.

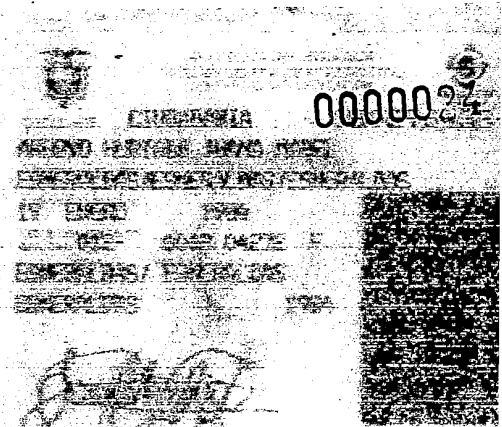
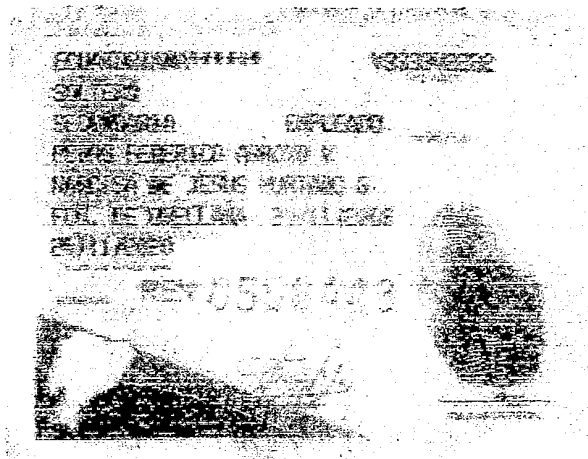
15. VINCULO

1. Apellido / Surname
2. Nombre / Name
3. Nacimiento / Birth
4. Valido desde / Valid from
5. Valido hasta / Valid until
6. Direccion / Address
7. Sexo / Sex
8. Restriccion / Restriction
9. Licencia. B / ID Card
10. Expedido por / Issued by
11. Categoria / Category
12. Emision lra. ven / Issued
13. Valido hasta / Valid until
14. Obs. / Obs.
15. Donante organo / Organ donor
16. Escuela / School

10.	11.	12.	13.
A	*****	*****	PARTICULAR
A1	*****	*****	COMERCIAL
B	17-DEC-84	12-JUL-89	PARTICULAR
C1	*****	*****	ESPECIAL
C	24-JUL-18	24-JUL-15	COMERCIAL
D1	*****	*****	ESPECIAL
D	*****	*****	ESPECIAL
E1	*****	*****	ESPECIAL
E	*****	*****	ESPECIAL
F	*****	*****	ESPECIAL
G	*****	*****	ESPECIAL

13389551

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEÑOR
Orellana, Ecuador
00000024



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES ELECTORALES 2014

004
004 - 0213 **0802954338**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARROYO MURTADO JUANA NABEL

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA N° 171580206-0
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SOLANO FLORES
BLANCA LUCILA
FECHA DE NACIMIENTO
PASTAZA
MERA
SHELL
FECHA DE EMISIÓN 1978-10-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESPOSO O CASADA
DARWIN EMILIO
SILVA GORDON





BOLETA DE VOTACIÓN
DR. RAMIRO CRUZ MAYUCCA
CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EQUATORIA ECUADOR

INSTRUCCIONES
BACHILLERATO
COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL VOTANTE
SOLANO PINTA SEGUNDO HERMOGENES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES JARAMILLO LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
FCO. DE ORELLANA
2014-07-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-18






0000025

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CNE

041 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES REGIONALES DE ELECCIÓN

041 - 0260 1715802060
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLANO FLORES BLANCA LUCILA

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PTO. FCO. DE
ORELLANA
PARROQUIA

0
1
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

22

080139577-3

0000026

433

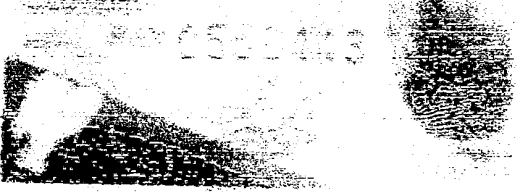
080-395773

1330V550

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

EDUATORIANO**** V23294222

SILVERO
SOLARDA
MARIO FERNANDO ARROYO
MARTIN DE JESUS MARTIN
FOL DE ORELLANA
MAY 1980



CIRCONDANIA 080296433-2
ARROYO HURTADO JUANA MABEL
CIRCONDANIA 080296433-2
19 2007 1980
012- 002 1427
ESMILDA/ ESMILDA
ESMILDA

[Signature]



027

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

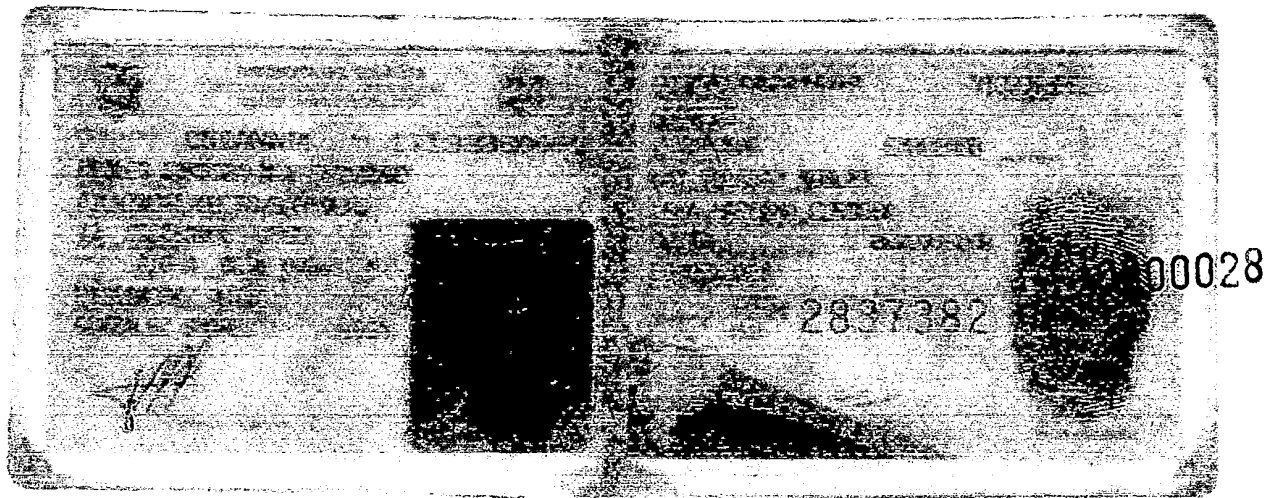
004 - 0213 **0802964338**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARROYO HURTADO JUANA MABEL

ORELLANA	CIRCONDANCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



043 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

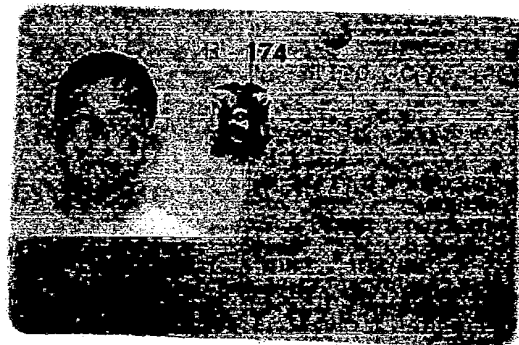
043 - 0269 **1713388005**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROBLES CORDOBA MAX FERNANDO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA DE EDADES Y EDUCACIÓN

171580206-0

CIUDADANIA
SOLANO FLORES
BLANCA LUCILA
PASTAZA
MERA
SHELL

1578-10-23

ECUATORIANA

F

CASADA
DARWIN EMILIO
SILVA GORDON

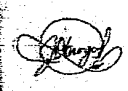


BACHILLERATO
COMERCiante

SOLANO PINTA SEGUNDO
FLORES JARAMILLO L...

FCO. DE ORELLANA
2014-07-10
2024-07-10

0000029



041

041 - 0260

NÚMERO DE CERTIFICADO

SOLANO FLORES BLANCA LUCILA

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTÓN

ORGANIZACIÓN
PTO. FCO. DE
ORELLANA
PARROQUIA

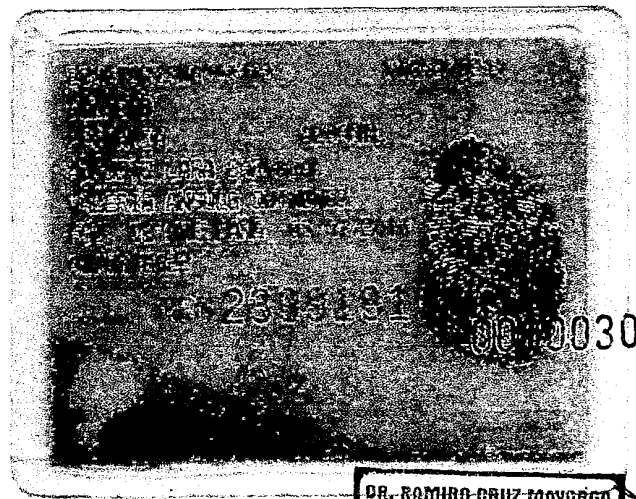
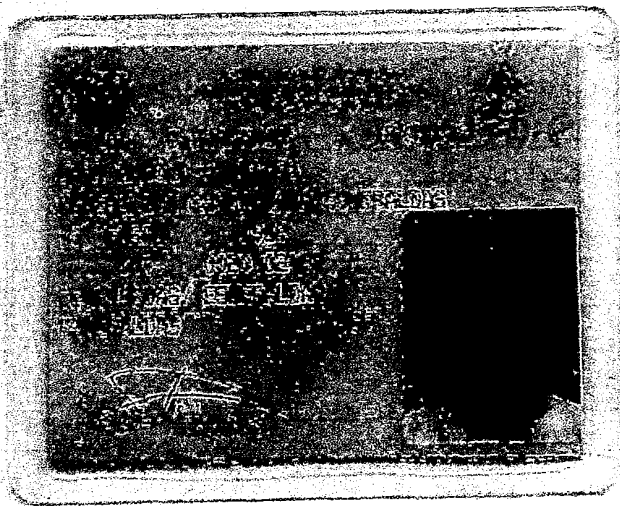
0
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



231





DR. RAMIRO CRUZ MAYRAGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027
027 - 0138
NUMERO DE CERTIFICADO

0800850802
CEDULA
LARA ANGULO SANTIAGO

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
0
PTO. FCO. DE
ORELLANA
PARROQUIA

1
ZONA

1) PRESIDENTE/ E DE LA JUNTA

LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
A+

LARA ANGULO
SANTIAGO

16-FEB-52
21-10-2011 23-10-2015

0800850802

Agencia Nacional de Tráfico

14. Autorización de:

1. Apellido / Surname
2. Nombre / Name
3. Nacionalidad / Nat.
4. Validez desde / Valid from
5. Validez hasta / Valid until
6. Dirección / Address
7. Categoría / Category
8. Licencia / ID Card
9. Expedido por / Issued by
10. Categoría / Category
11. Validez hasta / Valid until
12. Validez hasta / Valid until
13. Chasis / Chassis
14. Modelo / Model

	14	15	16	17
1	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	PARTICULAR
2	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
3	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	PARTICULAR
4	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
5	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
6	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
7	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
8	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
9	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
10	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
11	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
12	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
13	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
14	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
15	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
16	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
17	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
18	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
19	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL
20	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	COMERCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNE DE DISCAPACIDAD
CONADIS

LARA ANGULO
C.I. No. SANTIAGO

CARNE No.: 0800850802

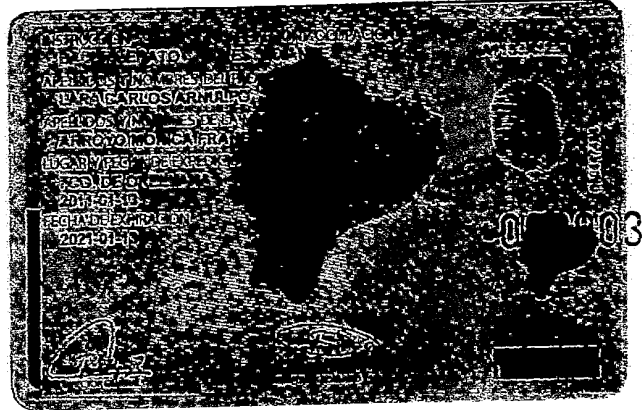
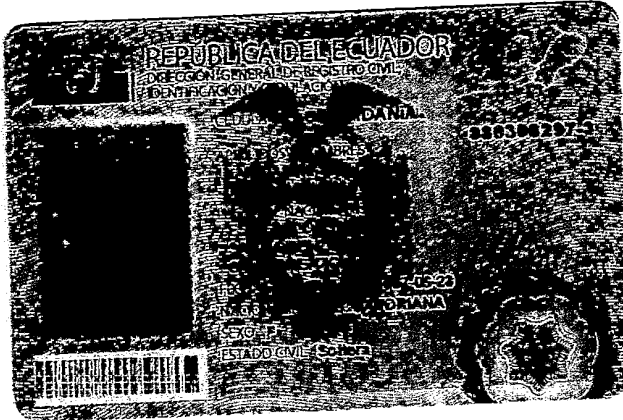
DISCAPACIDAD: 0800850802

PORCENTAJE: FISICA

30 %

FIRMA O HUELLA DIGITAL

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023-0016 0803082973

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LARA ARROYO JULIANNA JAHAIRA

ORELLANA
PROVINCIA
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
PTO. ECD. DE
ORELLANA
PARROQUIA

ZONA

Maria Lara
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 220005339-1

1. APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ JARA, JOHNY ERNESTO
2. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: FCO. DE ORELLANA, 1989-07-13
3. NACIONALIDAD: ECUATORIANA
4. SEXO: M
5. ESTADO CIVIL: SOLTERO

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION: BACH. CC SOCIALES

1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANCHEZ MARCIAL
2. APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARA CRISTINA
3. LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: FCO. DE ORELLANA, 2012-08-15
4. FECHA DE EXPIRACION: 2022-08-15

0000032

REPUBLICA DEL ECUADOR

1. SANCHEZ JARA
2. JOHNY ERNESTO
3. 13-JUL-89 ORELLANA / ECUADOR
4a. 20-03-2013 4b. 20-03-2014
5. MAPO Y FERNANDO ROY

2200053391

14. AUTOMATIZACION NO. 15. SIND. CROZ. PROF. DE C

1. Apellido / Nombre	2. Sexo / Sexo	3. Nacionalidad / Nacionalidad	4. Validez desde / Valid from	5. Validez hasta / Valid until	6. Residencia / Address	7. Sexo / Sex	8. Restricciones / Restrictions	9. Situación / ID card	10. Expediente por / Issued by	11. Categoría / Category	12. Medición Ext. rec. / Int. Record	13. Validez hasta / Valid until	14. Otro / Other	15. Documento Original / Original document
1. SANCHEZ JARA, JOHNY ERNESTO	M	E	20-03-2013	20-03-2014	MAPO Y FERNANDO ROY	M								

11107093

DIRECCION DE MOVILIZACION DEL CC.FF.AA.
CEDULA DE RESERVA SIN INSTRUCCION

APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ JARA, JOHNY ERNESTO
CEDULA DE CIUDADANIA: 2200053391
IDENTIFICACION MILITAR: 198925000626

ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION

25-03-91308

CENTRO MOVILIZACION: FCO. ORELLANA
LEVA: 1989
FECHA DE NACIMIENTO: 13-07-1989
TIPO DE SANGRE: ORH+
FECHA DE EMISION: 29-09-2014
FECHA DE CADUCIDAD: 55 AÑOS

CRM. ENC. HERMANO PONTON VELOZ

DIRECCION DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO

IMP. 129. 00

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

047
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

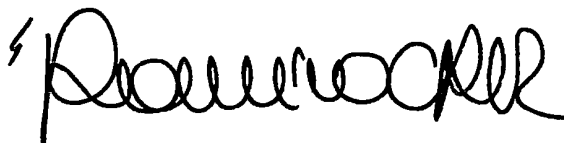
047 - 0042 **2200053391**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SANCHEZ JARA JOHNY ERNESTO

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION: 0
FTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA: 1
ZONA: 2

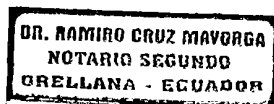
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



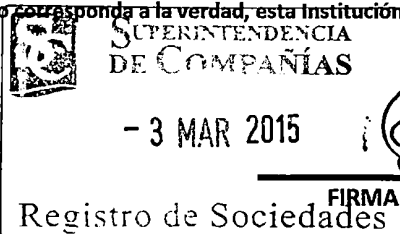


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

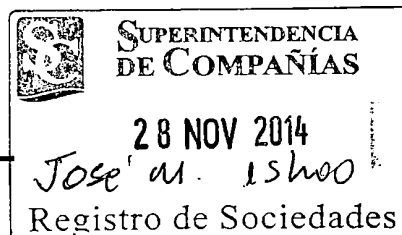
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSMONTAÑO" S. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		"TRANSMONTAÑO" S.A. 0000033	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	
PARROQUIA: PTO. FRANCISCO DE ORELLANA	BARRIO: SANTA ROSA	CIUDADELA:	
CALLE: ERNESTO RODRIGUEZ	NÚMERO: 811	INTERSECCIÓN/MANZANA: QUITO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MASTER COLOR 2	OFICINA No.: 101	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62881753	TELÉFONO 2: 62862097	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: emontano@ymail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ernesto1969walberto@hotmail.com	
CELULAR: 0990866105 / 0993601465	FAX: 62881753		
REFERENCIA UBICACIÓN: UNA CUADRA DESPUES DEL MERCADO VIEJO HACIA EL PAYAMINO O A LA ALTURA DE LA "IGLESIA PARE DE SUFRIR"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUANA MABEL ARROYO HURTADO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 080296433-8			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1